



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL N° 156 -2015-GRJ/GRDS

Huancayo, 22 DIC 2015

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

El Informe Legal N° 1126-2015-GRJ/ORAJ de fecha 07 de Diciembre del 2015; el Oficio N° 217-2015-GRJ-DREJ/OAJ de fecha 24 de Noviembre del 2015; la Solicitud con fecha de recepción 28 de Octubre del 2015, sobre Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín 02670-DREJ de fecha 15 de Octubre del 2015, interpuesto por el administrado don **FLAVIANO ALARCON APONTE**, y;

CONSIDERANDO:

Primero: Conforme fluye de los actuados, mediante Resolución Directoral Regional de Educación Junín 02670-DREJ, de fecha 15 de Octubre del 2015, se resuelve, **DECLARAR PROCEDENTE EN PARTE**, la solicitud de reintegro del pago de la bonificación por preparación de clases correspondiente al 30% en forma mensual conforme la remuneración total, de don **FLAVIANO ALARCON APONTE**, reconociendo lo solicitado a partir del 30 de Diciembre de 1996 hasta el 25 de Agosto del 2005 fecha de su cese. **IMPROCEDENTE** el pago continuo a pensión, de vengados y a los intereses legales generados por el pago incorrecto;

Segundo: Con fecha 28 de Octubre del 2015, el Sr. Flaviano Alarcon Aponte -en adelante el impugnante- presenta solicitud sobre Recurso de Apelación contra la Resolución señalada precedentemente. Así mismo, mediante Oficio N° 217-2015-GRJ-DREJ/OAJ, de fecha 24 de Noviembre del 2015, el Director Regional de Educación Junín, eleva la solicitud adjunto al expediente administrativo relacionado al presente caso, en folios treinta y seis (36);

Tercero: A folios 35, obra el Recurso de Apelación presentado por el impugnante, en la cual basa su pretensión en los siguientes fundamentos:

- 1) Que, el recurrente tiene la condición de ser docente cesante.
- 2) Que, solicita concretamente reintegro de la bonificación especial por preparación de clases, evaluación y otros, en base al 30% de la remuneración o pensión total por mandato de las Leyes N° 24029 y N° 25212 y el D.S. N° 019-90-ED.
- 3) Que, solicito se declare fundado el recursos de apelación, disponiendo el pago de crédito de devengados de la bonificación de preparación de clases y evaluación al 30% y más intereses a partir del 21 de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre del 2012, fecha de publicación de la Ley N° 29944 - Ley de la Reforma Magisterial, así como el pago de la continua en forma mensual.

Doc: 2344207
1-2: 208946



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

4) Que, debido a que en la boleta de pago de remuneraciones viene percibiendo en el rubro BONESP (Preparación de Clases y Evaluación al 30%) solo el total permanente de la remuneración total por la suma de S/. 19.10 nuevos soles, debiendo percibir una bonificación equivalente al 30% de su remuneración total.

Cuarto: En menester advertir, que el impugnante, interpone como solicitud, el otorgamiento de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30 % que actualmente percibo calculada sobre la base de la remuneración total permanente, le sea otorgado tomando como bases de cálculo la remuneración total integra con retroactividad al mes de Febrero del año 1991. Así mismo, de las Boletas de Pago adjuntadas al expediente, se aprecia ésta Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30%, rubro "bonesp: 17.19", por lo que, se puede corroborar que el impugnante, en la actualidad viene percibiendo esta bonificación;

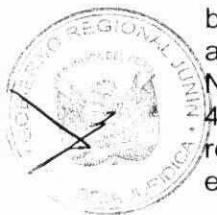
Quinto: Cabe señalar que, la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, solo es aplicable a aquellos servidores que realizan labor efectiva, en mérito al D.S. N° 065-2003-EF, es decir, dicha bonificación corresponde a los docentes en actividad por cuanto dicho beneficio no tiene naturaleza pensionable, conforme al (Artículo 48° de la Ley N° 25212) y solo hasta la fecha en que laboró como docente activo esto es el 25 de Agosto del 2005;

Sexto: Ante lo expuesto, cabe precisar que en el Artículo 48°, de la Ley N° 24029 - Ley del Profesorado, prescribe "El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total";

Séptimo: Asimismo, con respecto a los intereses legales producto del pago en base a la remuneración total, por Preparación de Clases y Evaluación Equivalente al 30% a partir del Mayo de 1990 hasta el 25 de Noviembre del 2012, fecha de publicación de la Ley N° 29944 – Ley de reforma Magisterial, no es posible de atender, en mérito a que el Artículo 48° de la Ley N° 24029, en todos sus alcances no se pronuncia sobre el reconocimiento de reintegros correspondientes y los devengados como los intereses legales, la cual deviene en infundado;

Octavo: Estando a los fundamentos expuestos, se colige que los argumentos de la apelación presentados por el impugnante, no enervan los fundamentos expuestos en la Resolución Directoral Regional de Educación N° 02670-DREJ, de fecha 15 de Octubre del 2015, por cuanto, el impugnante no ha sustentado su pretensión, en diferente interpretación de las pruebas producidas o en cuestiones de puro derecho, ergo, en dicho orden de ideas resulta infundada la apelada y por agotada la vía administrativa;

Por los fundamentos expuestos y estando a lo dispuesto por el artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 495-2012-GR-JUNIN/PR, de fecha 22 de Noviembre de 2012, que dispone: "El cumplimiento de la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno





"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

Regional Junín en materia de impugnación provenientes de las Direcciones Regionales Sectoriales", contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

1.- **DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación, interpuesto por el administrado don **FLAVIANO ALARCON APONTE**, contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 02670-DREJ, de fecha 15 de Octubre del 2015; por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

2.- **DAR**, por agotada la vía administrativa, en aplicación a lo establecido por el Artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y sus modificatorias.

3.- **TRANSCRIBIR**, la presente resolución al interesado, a la Dirección Regional de Educación Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

4.- **DISPONER**, la devolución del expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación Junín, para mantener un único expediente, conforme se encuentra establecido en el Artículo 150° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



[Signature]
Abog. Jean A. Díaz Alvarado
Gerente Regional de Desarrollo Social
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 22 DIC 2015

[Signature]
Abog. A. Antonieta Vidatón Ruelas
SECRETARIA GENERAL